800-36.25 044

RESOLUCION FECHA 03 JUL 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA BOSQUE NATURAL"

La Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA haciendo uso de las funciones asignadas mediante Resolución No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021 y,

I. CONSIDERANDO.

Por medio de oficio radicado con el No. CA 2025-00191 de 12 de febrero de 2025 el señor HUGO NORALDO TORRES CASTRO identificado con CC No. 19.432.404, solicitó ante Corporinoquia- Unidad Ambiental Cáqueza, Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, 30 en total, 10 de la especie Eucalipto y 20 de Urapan ubicados en el predio anteriormente denominado El Zorro ahora PALMERAS, en la vereda Pantano de Carlos del municipio de Caqueza, indicando que obtendrán 180 tablas, 50 bloques y 1500 baretas. Adjuntó a la solicitud los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales. no maderables, nuevo/prorroga.
2. Formulario de Determinación de Costos del Proyecto y soportes.
3. Fotocopia de la escritura pública de compraventa No. 5547 de 06 de diciembre de 2024, del predio Palmeras.
4. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del peticionario
5. Certificado de Tradición y Libertad MI No. 152-45735 del predio La Sierra, anotación No.6, especificación: Modo de adquisición Compraventa a favor del señor HUGO NORLANDO TORRES CASTRO identificado con CC .No. 19.432.404
6. Certificado de Uso del Suelo del predio denominado EL Zorro con código catastral No. 25151000100000001100100000000 ubicado en la vereda Pantano de Carlos, expedido por la Oficina Asesora de Planeación de Cáqueza.
7. Información en un folio sobre ubicación de los árboles. La documentación fue revisada por el profesional designado acorde con el formato de lista de chequeo para la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, según Memorando No. 800.25-0092 de 26 de febrero de 2025.

Mediante comunicación oficial No. 800.11.25-00211 de 03 de marzo de 2025 y de acuerdo con lo establecido en el Proceso de Gestión de Trámites y Servicios Ambientales, la Corporación liquidó el valor del trámite de evaluación de la AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL solicitado. Mediante radicado de 21 abril 2025, se allegó el comprobante de pago por concepto de servicio de evaluación del trámite solicitado, de conformidad con la liquidación efectuada por esta Autoridad Ambiental, esto es por CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 156.646).

La Unidad Ambiental de Cáqueza a través del Auto No 800.6.25.0199 de 28 de abril del 2025 inicio trámite administrativo para la evaluación de una autorización forestal, Notificación personal el 06 de mayo de 2025. en su artículo segundo ordena la práctica de una visita técnica al predio El Zorro / Palmera con matrícula inmobiliaria No. 152-45735, en la vereda Pantano de Carlos del municipio de Cáqueza, Cundinamarca, la

cual se realizo el dia 30 de mayo de 2025. Y producto del cual se expidió el concepto tecnico 800.8.2.25-0078 de fecha 24 de junio de 2025.

Concepto tecnico que indica la viabilidad del otorgamiento de la autorización Forestal de árboles aislados fuera de la cobertura bosque natural.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

I. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez evaluada la información suministrada en los mediante en los radicados CA-2025-00191 del 12 de febrero del 2025, contenidos en el expediente 800.29.2.25.0023, presentado por el señor Hugo Noraldo Torres Castro identificado con cedula de ciudadanía No 19.432.404, para postas y encerramiento del predio EL ZORRO / PALMERAS y la información levantada en la inspección realizada el 30 de mayo de 2025, para la viabilidad de una autorización de aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, ubicados en la vereda Monruta del municipio de Cáqueza Cundinamarca; el área técnica de la Unidad Ambiental de Cáqueza - Corporinoquia se conceptúa lo siguiente:

El predio EL ZORRO / PALMERAS, se caracterizan por estar ubicado en la vertiente occidental sobre la cordillera oriental, cobertura vegetal secundaria y zonas de pastos.

Se verificó en total treinta (30) individuos arbóreos solicitados, de dos especies identificadas de los cuales los primeros diez (10) individuos corresponden a Eucalipto (*Eucalyptus SP) y los otros veinte (20) individuos corresponden a la especie* Urapan (*Fraxinus uhdei),* las cuales son especies introducidas en el país.

Conviene establecer que el tipo de vegetación objeto de solicitud de aprovechamiento forestal no corresponde a individuos arbóreos ubicados en un bosque natural, por sustento se tiene las definiciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015, en su *"Artículo 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones... "Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales."*

Con respecto al componente de fauna, en los individuos arbóreos objeto de solicitud, conforme a su verificación durante la visita técnica, no se evidenciaron elementos asociados a la avifauna como nidos, ni perchas, así como no se detectaron indicios de uso de los individuos arbóreos por otros grupos faunísticos, por lo cual se establece, una baja probabilidad de afectación a dicho componente.

Los treinta (30) árboles evaluados y solicitados presentan una madurez fisiológica avanzada, escaso de follaje lo que afecta su vigor, con signos evidentes de daños físicos lo que indica un mal desarrollo en sus estructuras vegetativas. Durante el proceso de

observación exhaustiva de campo para los treinta (30) individuos objeto del aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural.

Se resalta que, durante la visita se evidencia que varios individuos arbóreos (4, 6, 10 y 26), cumplen una función forófita, ya que en ellos se hospedan individuos epifitos vasculares y no vasculares, en este sentido se identificaron individuos de Helecho (*Asplenium sp*), no se registra para este tipo de plantas epifitas una condición de veda según la reglamentación expedida. En cuanto a las epifitas vasculares se identificaron individuos de Quiche (*Guzmania mitis*) (fotografía No. 2,3,4 y 6) este tipo de plantas epifitas presentan una condición de veda nacional de acuerdo con lo estipulado en la Resolución No. 0213 de 1977 expedida por el extinto Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA, se considera viable que se realice el rescate y reubicación de los ejemplares protegidos ubicándolos en nuevos forofitos (árboles hospederos) en el predio EL ZORRO / PALMERAS, según la Metodología de Medidas de Manejo de Especies de Flora Amenazada, expedida por el Ministerio de ambiente, (*DIRECCION DE BOSQUES, BIODOVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS*) *Circular-MADS-8201-2-808-del-09-12-2019* .

Se recopiló y sistematizó la información obtenida durante la inspección técnica incluyendo sus datos dendrométricos, su estatus de conservación, su clasificación taxonómica y su respectivo código de inventario. Teniendo en cuenta la información reportada por la Unión para la Conservación de la Naturaleza (UICN), los Libros Rojos para Colombia, el informe sobre el estado de la biodiversidad en Colombia 2007-2008 y la Resolución No. 1912 del 2017 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, "*Por el cual establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones".* Para el aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural, NO se registran especies con categoría de vulnerable.

En este sentido se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DEL BOSQUE NATURAL,** a favor del señor Hugo Noraldo Torres Castro identificado con cedula de ciudadanía No 19.432.404, en beneficio del predio EL ZORRO / PALMERAS con Matrícula Inmobiliaria No. 152-45735 y cedula catastral No. 25151000100000001100100000000, en la vereda Monruta del municipio de Cáqueza – Cundinamarca, para la tala de treinta (30) individuos arbóreos con un volumen de sesenta y seis punto siento cuarenta y cinco metros cúbicos (66,145 m^3 a partir de un factor forma de 0,7), con el fin de minimizar los riesgos que estos árboles generan a los trabajadores del predio y a su infraestructura. Así como imponer medidas de manejo al componente de flora epifita en veda nacional amparada bajo la Resolución No. 0213 de 1977, los individuos arbóreos que se aprueban se indican a continuación en la Tabla No. 8:

CONSECUTIVO	COORDENADAS		NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CAP (CM)	DAP (M)	HT (M)	AB (M2)	VT (M3)
	LATITUD	LONGITUD							
1	4°24'15.94" N	73°57'20.21 "O	Eucalipto	*Eucalyptus SP*	250	0,796	18	0,497	6,267
2	4°24'14.88" N	73°57'18.73 "O	Eucalipto	*Eucalyptus SP*	170	0,541	18	0,230	2,898
3	4°24'15.60" N	73°57'20.09 "O	Eucalipto	*Eucalyptus SP*	191	0,608	20	0,290	4,064
4	4°24'15.57" N	73°57'20.13 "O	Eucalipto	*Eucalyptus SP*	190	0,605	20	0,287	4,022
5	4°24'15.85" N	73°57'19.89 "O	Eucalipto	*Eucalyptus SP*	110	0,350	20	0,096	1,348
6	4°24'15.58" N	73°57'19.94 "O	Eucalipto	*Eucalyptus SP*	193	0,614	18	0,296	3,7349
7	4°24'15.78" N	73°57'19.56 "O	Eucalipto	*Eucalyptus SP*	110	0,350	18	0,096	1,2132
8	4°24'15.73" N	73°57'19.84 "O	Eucalipto	*Eucalyptus SP*	150	0,477	20	0,179	2,5067
9	4°24'15.73" N	73°57'19.84 "O	Eucalipto	*Eucalyptus SP*	150	0,477	23	0,179	2,8827
10	4°24'15.55" N	73°57'19.53 "O	Eucalipto	*Eucalyptus SP*	190	0,605	18	0,287	3,6197
11	4°24'14.70" N	73°57'18.28 "O	Urapan	*Fraxinus uhdei*	185	0,589	16	0,272	3,0504
12	4°24'14.87" N	73°57'18.31 "O	Urapan	*Fraxinus uhdei*	144	0,458	16	0,165	1,8481
13	4°24'15.71" N	73°57'18.04 "O	Urapan	*Fraxinus uhdei*	226	0,719	17	0,406	4,8367
14	4°24'14.80" N	73°57'16.50 "O	Urapan	*Fraxinus uhdei*	126	0,401	15	0,126	1,3265
15	4°24'15.87" N	73°57'15.01 "O	Urapan	*Fraxinus uhdei*	161	0,512	14	0,206	2,0215
16	4°24'15.81" N	73°57'14.97 "O	Urapan	*Fraxinus uhdei*	120	0,382	14	0,115	1,1230
17	4°24'10.84" N	73°57'13.74 "O	Urapan	*Fraxinus uhdei*	139	0,442	12	0,154	1,2915
18	4°24'10.09" N	73°57'13.87 "O	Urapan	*Fraxinus uhdei*	134	0,427	15	0,143	1,5003
19	4°24'9.85" N	73°57'13.96 "O	Urapan	*Fraxinus uhdei*	116	0,369	15	0,107	1,1243
20	4°24'9.62" N	73°57'14.19 "O	Urapan	*Fraxinus uhdei*	147	0,468	17	0,172	2,0463
21	4°24'9.16" N	73°57'14.67 "O	Urapan	*Fraxinus uhdei*	193	0,614	17	0,296	3,5274
22	4°24'9.56" N	73°57'13.99 "O	Urapan	*Fraxinus uhdei*	108	0,344	17	0,093	1,1045
23	4°24'10.02" N	73°57'13.96 "O	Urapan	*Fraxinus uhdei*	120	0,382	17	0,115	1,3636
24	4°24'10.04" N	73°57'13.71 "O	Urapan	*Fraxinus uhdei*	107	0,341	17	0,091	1,0842
25	4°24'10.30" N	73°57'14.05 "O	Urapan	*Fraxinus uhdei*	97	0,309	15	0,075	0,7862
26	4°24'10.68" N	73°57'14.24 "O	Urapan	*Fraxinus uhdei*	108	0,344	17	0,093	1,1045

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

27	4°24'11.24"N	73°57'13.66"O	Urapan	*Fraxinus uhdei*	115	0,366	17	0,105	1,2524
28	4°24'10.66"N	73°57'13.59"O	Urapan	*Fraxinus uhdei*	98	0,312	17	0,076	0,9095
29	4°24'10.66"N	73°57'13.83"O	Urapan	*Fraxinus uhdei*	87	0,277	16	0,060	0,6746
30	4°24'11.30"N	73°57'13.08"O	Urapan	*Fraxinus uhdei*	93	0,296	15	0,069	0,7227
								TOTAL VOLIMEN M³	66,145

Tabla No.8. *Datos dendrométricos de los árboles a aprovechar.*

Fuente: *Corporinoquia, 2025.*

El presente permiso está sujeto al cumplimiento de las siguientes medidas ambiental:

OBLIGACIONES

El señor Hugo Noradlo Torres Castro identificado con cedula de ciudadanía No 19.432.404, como titular del aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

La autorización de aprovechamiento Forestal de árboles aislados se otorga por un tiempo de 6 meses.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN TALA

- Únicamente se autoriza la tala de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen autorizado, de igual manera no podrá comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos y/o usados, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también pueden ser donados a entidades públicas, por otro lado podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del informe final y las respectivas actas de entrega.

- Durante las actividades de aprovechamiento forestal, el señor Hugo Noraldo Torres Castro identificado con cedula de ciudadanía No 19.432.404, será el responsable directo de los daños que se puedan presentar.

- De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015.

- Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas, el señor Hugo Noraldo Torres Castro identificado con cedula de ciudadanía No 19.432.404, deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.

- Será la directa responsable de los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar todas las medidas concernientes para evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, como redes eléctricas, telefónicas, edificaciones que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala o apeo de los árboles.

- Debe realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar a las partes del fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar.

- La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades para garantizar el menor impacto posible al entorno.

- Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo.

- En caso de considerar transportar la madera producto del aprovechamiento forestal, deberá tramitar ante Corporinoquia la expedición del salvoconducto único de movilización.

- Deberá informar a la comunidad aledaña al sitio de intervención sobre la actividad a realizar, previo a su ejecución.

- Deberá informar a esta Corporación el inicio de las actividades **mediante oficio**, el cual debe obrar en el expediente.

- Sera el responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

- Para las especies epifitas vasculares deberá realizar el rescate y reubicación de las mismas en las áreas adyacentes, para lo cual debe informar a Corporinoquia sobre la ubicación y la sobrevivencia de los individuos.

- Los desechos del apeo (hojas, ramas y viruta) deben ser repicados o triturados y disponerse en lugares donde no generen problemas por descomposición y/o estética. La ubicación de los desechos debe facilitar la incorporación al suelo como materia orgánica. O los mismos pueden ser utilizados como complemento para abonos o para herbicidas naturales

- Previo a la ejecución de labores de aprovechamiento forestal y de poda, se deberá verificar, la presencia de nidos o especímenes de fauna en el área, tomando las acciones pertinentes (Traslado, entrega, reubicación entre otros), que eviten controlen y mitiguen los impactos sobre estas especies; esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido.

- Se debe implementar el plan de manejo de fauna, aplicando medidas de conservación y manejo de las especies e individuos presentes en el sitio de intervención, a través de las siguientes fases ahuyentamiento salvamento, relocalización o reubicación y monitores.

- Luego de terminar las labores de aprovechamiento la titular deberá allegar un **informe** sobre la actividad de aprovechamiento forestal, indicando el proceso del aprovechamiento y las fechas de realización de este, la ubicación de los árboles

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

aprovechados, soporte del destino de los productos y todas las actividades realizadas en función del buen uso del recuso forestal, con un sólido soporte fotográfico.

- Cancelar los valores correspondientes a la visita de control y seguimiento que se realizará cuando la corporación lo considere pertinente, con el fin de verificar el alcance de las presentes obligaciones.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN - EVALUACIÓN DE EPIFITAS

Durante la visita de campo realizada a las áreas de intervención se evidencia presencia de epifitas vasculares, se comprobó que la información presentada por el señor Hugo Noraldo Torres Castro identificado con cedula de ciudadanía No 19.432.404, no presentarse el inventario forestal, se imponen las siguientes obligaciones:

- Dado que el señor Hugo Noraldo Torres Castro identificado con cedula de ciudadanía No 19.432.404, no presenta el inventario de las epifitas vasculares presentes en el área de intervención, previo al inicio de actividades de aprovechamiento forestal deberá presentar el inventario al 100% de las epifitas vasculares objetos de reubicación, con su debida identificación además del forófito hospedero y su coordenada.
- Para su rescate, traslado y reubicación, se deberá tener en cuenta los parámetros establecidos según lo establecido en la Metodología de Medidas de Manejo de Especies de Flora Amenazada, expedida por el Ministerio de ambiente, (*DIRECCION DE BOSQUES, BIODOVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS*) *Circular-MADS-8201-2-808-del-09-12-2019.*

- Deberá presentar informes semestrales de seguimiento y monitoreo, que incluyan reporte de nuevas especies, pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal y que no fueron incluidas en el muestreo de caracterización.
- Los individuos rescatados deberán ser reubicados en el área propuesta la cual cuenta con características físico-bióticas similares al área del rescate, por lo deberá identificar y priorizar áreas ubicadas en el área de intervención.
- En relación con la medida de rescate, traslado y reubicación de las especies identificadas, reportando su avance en los informes trimestrales de seguimiento y monitoreo e incluyendo los siguientes aspectos:

 1. Realizar el rescate traslado y reubicación del 100% de las epifitas vasculares encontradas en el área de intervención de acuerdo con su hábito de crecimiento teniendo en cuenta a los criterios de biodiversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia de acuerdo con su ciclo de vida.

 2. Los porcentajes de rescate de epifitas vasculares deberán realizarse sobre el total de individuos hallados en el área de intervención del proyecto.

3. Garantizar el 80% de sobrevivencia de las epifitas vasculares rescatadas. De presentarse porcentajes de mortalidad alta se deberá argumentar las posibles causas por especies y establecer las respectivas medidas correctivas y de manejo.

4. Realizar la reubicación del material rescatado el mismo día del rescate, de no ser posible indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado en viveros temporales u otros que aseguren su óptimo estado evitando mortalidades altas.

5. Seleccionar los forófitos u hospedadores para la reubicación de los individuos rescatados teniendo en cuenta:

 a) Para especies de hábito epifito escoger preferiblemente las mismas especies de forofito del cual fue rescatado el individuo, así como la misma zona del árbol donde fue extraído el inviduo a reubicar.

 b) No sobrecargar el forófito u hospedero, valorando previamente los individuos de epifitas vasculares que se encuentran establecidos con anterioridad.

 c) Marcar y georreferenciar los nuevos forófitos u hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.

- Deberá presentar semestralmente informe de seguimiento y monitoreo de las medidas con los respectivos indicadores, donde el tiempo mínimo del seguimiento deberá ser de dos (2) años después de terminar las actividades de rescate y reubicación, que incluirá los siguientes aspectos:

Avance a la fecha de las acciones de rescate y reubicación de los individuos de epifitas vasculares que contengan:

Presentar el reporte de las especies de epifitas vasculares encontradas en el área de intervención del proyecto además de la identificación de la especie del forófito donde se reubico y sus respectivas coordenadas geográficas.

Cartografía a escala grafica entre 1:5.000 a 1:10.000 de la localización del área donde se realiza las acciones de reubicación de los individuos rescatados, acompañados del correspondiente archivo digital shape.

Reporte de epifitas vasculares rescatadas y reubicadas, indicando familia y nombre científico del forófito del recate, número de individuos reubicados por especie y fecha de rescate.

Informe de las acciones relacionadas con los sistemas de marcaje que permitan realizar la ubicación para el seguimiento a los forófitos de reubicación.

Presentar los resultados y análisis del seguimiento y monitoreo relacionando las correspondientes acciones de mantenimiento y en especial los índices de sobrevivencia, mortalidad, abundancia y estado fitosanitario.

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

- Deberá presentar a CORPORINOQUIA, un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

 a) Compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas con el respectivo análisis de las medidas de manejo implementadas.

 b) Compilación de los resultados obtenidos respecto a la supervivencia de las especies reubicadas y su respectivo registro fotográfico.

 c) Compilado de las coordenadas de los forófitos con cada una de las especies reubicadas.

MEDIDA DE COMPENSACION

Resolución N°100.41.14.1428 de 29 de Septiembre de 2014, *"Por la cual se aclara y complementa la ejecución de medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA*", en el Artículo Segundo, indica *"Todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que lleven a cabo la ejecución de proyectos, obras o actividades que involucren el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, y tengan obligaciones de restaurar el medio ambiente, deberán dar cumplimiento a las medidas que se impongan en cada cado especial, de conformidad con la naturaleza del proyecto y de acuerdo a la siguiente tabla*":

Tabla No. 9. *Condiciones para la imposición de Medida de compensación.*

SECTOR FAUNA Y FLORA		
ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	**MEDIDA DE COMPENSACIÓN**	**EQUIVALENTE A COMPENSAR**
Aprovechamiento forestal de árboles aislados en perímetro urbano	Reforestación	Siembra de 5 a 15 árboles por árbol aprovechado según el criterio técnico.

Fuente: *Resolución No. 100.41.14.1428 de 29 de septiembre del 2014.*

Según lo anterior y acorde a lo establecido en la Resolución N°100.41.14.1428 de 29 de Septiembre de 2014, la señora Marcela Agudelo Parrado identificada con cedula de ciudadanía No. 51.900.671, deberá compensarse 6 árboles por cada individuo aprovechado para un total de 180 árboles, esta compensación se deberá realizar con especies nativas de la región y mantenimiento de las mismas, por un periodo de tres años según lo contemplado en las Resolución 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia, o por aquella que las modifique o sustituya, dentro de la cuenca de influencia del proyecto, en los predios de intervención, en inmediaciones de las fuentes hídricas cercanas y/o en las áreas identificadas de importancia ecológica presentes en el terreno previamente concertada con Corporinoquía, así mismo se debe informar a Autoridad Ambiental una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponerlas sanciones del caso.

Conforme a lo anterior se requiere al señor Hugo Noraldo Torres Castro identificado con cedula de ciudadanía No 19.432.404, para que, en un término no mayor a 60 días, concerté con la autoridad ambiental, la Corporación Autónoma de la Orinoquia - Corporinoquia el predio o los predios donde deberá realizar la reforestación protectora de los 180 individuos, con especies nativas de la región y mantenimiento de la misma según lo contemplado en las Resolución 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004.

Para realizar la reforestación de la medida de compensación al señor Hugo Noraldo Torres Castro identificado con cedula de ciudadanía No 19.432.404, deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Debe tener en cuenta la mortalidad que se puede determinar en un 10%, al finalizar la etapa de compensación el dato anterior debe ser el número de árboles sembrados, con buen vigor vegetativo sin el punto de crecimiento muerto o partido.
- El área reforestada debe ser previamente aislada, mediante cercas, utilizando postería de cemento o proveniente de plantaciones comerciales y con cuatro líneas de alambre de púa.

El material vegetal a utilizar debe cumplir con las siguientes características:

- Plántulas con alturas comprendidas entre 20 cm a 40 cm, de buena calidad, buen estado fitosanitario, vigor, lignificación adecuada.

- El señor Hugo Noraldo Torres Castro identificado con cedula de ciudadanía No 19.432.404, debe garantizar el mantenimiento durante un período mínimo de tres (3) años o en su defecto hasta cuando las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1.30 m.

- El señor Hugo Noraldo Torres Castro identificado con cedula de ciudadanía No 19.432.404, debe realizar la siembra del material vegetal al inicio del período de lluvias, es decir entre los meses de abril y mayo de cada año y la duración máxima de esta actividad será hasta el mes de agosto.

- El señor Hugo Noraldo Torres Castro identificado con cedula de ciudadanía No 19.432.404, debe informar por escrito la fecha de inicio de las actividades de reforestación y presentar un informe al final del establecimiento e informes semestrales durante la etapa del mantenimiento hasta el año 3, o hasta que las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1,30 metros, momento en el que se dará por recibida la reforestación como medida de compensación.

Para finalizar es preciso mencionar que para la movilización de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables en primer grado de transformación, se deberá contar con el salvoconducto único nacional en línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (SUNL) que expide la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1909 de 2017.

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

III. FUNDAMENTO DE LA COMPETENCIA

El numeral 9 del artículo 31° de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medioambiente De conformidad con la Resolución No. No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021, le corresponde a la Profesional Especializada de Corporinoquia-Unidad Ambiental Cáqueza, suscribir, entre otros, los actos administrativos por medio' de los cuales se inicia una tramite de Concesión de Aguas, un permiso o autorización y el que los otorga; competencia que se ejerce en virtud del nombramiento efectuado por la Dirección General de la Corporación, por medio de la Resolución No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021y las funciones asignadas al cargo mediante la Resolución No. 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016 "Por medio del cual se ajusta el Manual de funciones de Corporinoquia

III.MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El artículo 79 de la carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado Proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el ogro de estos fines".

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

La Ley 99 de 19933 en su artículo 31, establece las funciones de las Corporaciones Autónomas "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Es función de COROIRINOQUIA propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello, lo establecido por los postulados de desarrollo sostenible y sustentable.

El Decreto 1076 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala en el ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2 del capítulo relacionado con el Aprovechamiento de Arboles Aislados:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. (Decreto 1791 de 1996 Art.56).

El Decreto 1532 de 2019, modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2, sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales.

El artículo 1 del citado Decreto, modificó el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

"(.. .) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales. (.. .).

El Artículo 2.2.1.1.12.14. del Decreto 1532 de 2019, establece: Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

IV.CONSIDERACIONES FINALES

Que es función de este despacho aprobar las Autorizaciones forestales de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural que sean necesarios, bajo el amparo de la Ley y, ejercer de manera eficaz el seguimiento, vigilancia y control a los aprovechamientos otorgados en aras de mantener y conservar el recurso hídrico.

Por haberse reunidos los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, emitiéndose el concepto técnico en forma favorable, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a decidir de fondo otorgando la respectiva Autorización forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.

En virtud de lo anterior, la Profesional Especializada adscrita a la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA- en uso de las facultades legalmente otorgadas,

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DEL BOSQUE NATURAL, a nombre del señor Hugo Noraldo Torres Castro identificado con cedula de ciudadanía No 19.432.404, en beneficio del predio EL ZORRO / PALMERAS con Matrícula Inmobiliaria No. 152-45735 y cedula catastral No. 25151000100000001100100000000, Ubicado en la vereda Monruta del municipio de Cáqueza – Cundinamarca, para la tala de treinta (30) individuos arbóreos

con un volumen de sesenta y seis punto siento cuarenta y cinco metros cúbicos (66,145 m^3 a partir de un factor forma de 0,7).

CONSECUTIVO	COORDENADAS		NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CAP	DAP	HT	AB	VT
	LATITUD	LONGITUD			(CM)	(M)	(M)	(M2)	(M3)
1	4°24'15.94"N	73°57'20.21"O	Eucalipto	*Eucalyptus SP*	250	0,796	18	0,497	6,267
2	4°24'14.88"N	73°57'18.73"O	Eucalipto	*Eucalyptus SP*	170	0,541	18	0,230	2,898
3	4°24'15.60"N	73°57'20.09"O	Eucalipto	*Eucalyptus SP*	191	0,608	20	0,290	4,064
4	4°24'15.57"N	73°57'20.13"O	Eucalipto	*Eucalyptus SP*	190	0,605	20	0,287	4,022
5	4°24'15.85"N	73°57'19.89"O	Eucalipto	*Eucalyptus SP*	110	0,350	20	0,096	1,348
6	4°24'15.58"N	73°57'19.94"O	Eucalipto	*Eucalyptus SP*	193	0,614	18	0,296	3,7349
7	4°24'15.78"N	73°57'19.56"O	Eucalipto	*Eucalyptus SP*	110	0,350	18	0,096	1,2132
8	4°24'15.73"N	73°57'19.84"O	Eucalipto	*Eucalyptus SP*	150	0,477	20	0,179	2,5067
9	4°24'15.73"N	73°57'19.84"O	Eucalipto	*Eucalyptus SP*	150	0,477	23	0,179	2,8827
10	4°24'15.55"N	73°57'19.53"O	Eucalipto	*Eucalyptus SP*	190	0,605	18	0,287	3,6197
11	4°24'14.70"N	73°57'18.28"O	Urapan	*Fraxinus uhdei*	185	0,589	16	0,272	3,0504
12	4°24'14.87"N	73°57'18.31"O	Urapan	*Fraxinus uhdei*	144	0,458	16	0,165	1,8481
13	4°24'15.71"N	73°57'18.04"O	Urapan	*Fraxinus uhdei*	226	0,719	17	0,406	4,8367
14	4°24'14.80"N	73°57'16.50"O	Urapan	*Fraxinus uhdei*	126	0,401	15	0,126	1,3265
15	4°24'15.87"N	73°57'15.01"O	Urapan	*Fraxinus uhdei*	161	0,512	14	0,206	2,0215
16	4°24'15.81"N	73°57'14.97"O	Urapan	*Fraxinus uhdei*	120	0,382	14	0,115	1,1230
17	4°24'10.84"N	73°57'13.74"O	Urapan	*Fraxinus uhdei*	139	0,442	12	0,154	1,2915
18	4°24'10.09"N	73°57'13.87"O	Urapan	*Fraxinus uhdei*	134	0,427	15	0,143	1,5003
19	4°24'9.85"N	73°57'13.96"O	Urapan	*Fraxinus uhdei*	116	0,369	15	0,107	1,1243
20	4°24'9.62"N	73°57'14.19"O	Urapan	*Fraxinus uhdei*	147	0,468	17	0,172	2,0463
21	4°24'9.16"N	73°57'14.67"O	Urapan	*Fraxinus uhdei*	193	0,614	17	0,296	3,5274
22	4°24'9.56"N	73°57'13.99"O	Urapan	*Fraxinus uhdei*	108	0,344	17	0,093	1,1045
23	4°24'10.02"N	73°57'13.96"O	Urapan	*Fraxinus uhdei*	120	0,382	17	0,115	1,3636
24	4°24'10.04"N	73°57'13.71"O	Urapan	*Fraxinus uhdei*	107	0,341	17	0,091	1,0842
25	4°24'10.30"N	73°57'14.05"O	Urapan	*Fraxinus uhdei*	97	0,309	15	0,075	0,7862
26	4°24'10.68"N	73°57'14.24"O	Urapan	*Fraxinus uhdei*	108	0,344	17	0,093	1,1045
27	4°24'11.24"N	73°57'13.66"O	Urapan	*Fraxinus uhdei*	115	0,366	17	0,105	1,2524
28	4°24'10.66"N	73°57'13.59"O	Urapan	*Fraxinus uhdei*	98	0,312	17	0,076	0,9095
29	4°24'10.66"N	73°57'13.83"O	Urapan	*Fraxinus uhdei*	87	0,277	16	0,060	0,6746
30	4°24'11.30"N	73°57'13.08"O	Urapan	*Fraxinus uhdei*	93	0,296	15	0,069	0,7227
								TOTAL VOLIMEN M³	66,145

PARÁGRAFO: Se advierte que solo se podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo, sin exceder el volumen y sin cambiar la especie

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Aprovechamiento de los árboles debe ejecutarse en un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que adquiere firmeza el presente acto administrativo.

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

ARTÍCULO TERCERO. - EL señor Hugo Noraldo Torres Castro identificado con cedula de ciudadanía No 19.432.404,como titular del aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN TALA

- Únicamente se autoriza la tala de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen autorizado, de igual manera no podrá comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos y/o usados, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también pueden ser donados a entidades públicas, por otro lado podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del informe final y las respectivas actas de entrega.

- Durante las actividades de aprovechamiento forestal, el señor Hugo Noraldo Torres Castro identificado con cedula de ciudadanía No 19.432.404, será el responsable directo de los daños que se puedan presentar.

- De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015.

- Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas, el señor Hugo Noraldo Torres Castro identificado con cedula de ciudadanía No 19.432.404, deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.

- Será la directa responsable de los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar todas las medidas concernientes para evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, como redes eléctricas, telefónicas, edificaciones que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala o apeo de los árboles.

- Debe realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar a las partes del fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar.

- La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades para garantizar el menor impacto posible al entorno.

- Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo.

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

- En caso de considerar transportar la madera producto del aprovechamiento forestal, deberá tramitar ante Corporinoquia la expedición del salvoconducto único de movilización.

- Deberá informar a la comunidad aledaña al sitio de intervención sobre la actividad a realizar, previo a su ejecución.

- Deberá informar a esta Corporación el inicio de las actividades **mediante oficio**, el cual debe obrar en el expediente.

- Sera el responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

- Para las especies epifitas vasculares deberá realizar el rescate y reubicación de las mismas en las áreas adyacentes, para lo cual debe informar a Corporinoquia sobre la ubicación y la sobrevivencia de los individuos.

- Los desechos del apeo (hojas, ramas y viruta) deben ser repicados o triturados y disponerse en lugares donde no generen problemas por descomposición y/o estética. La ubicación de los desechos debe facilitar la incorporación al suelo como materia orgánica. O los mismos pueden ser utilizados como complemento para abonos o para herbicidas naturales

- Previo a la ejecución de labores de aprovechamiento forestal y de poda, se deberá verificar, la presencia de nidos o especímenes de fauna en el área, tomando las acciones pertinentes (Traslado, entrega, reubicación entre otros), que eviten controlen y mitiguen los impactos sobre estas especies; esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido.

- Se debe implementar el plan de manejo de fauna, aplicando medidas de conservación y manejo de las especies e individuos presentes en el sitio de intervención, a través de las siguientes fases ahuyentamiento salvamento, relocalización o reubicación y monitores.

- Luego de terminar las labores de aprovechamiento la titular deberá allegar un **informe** sobre la actividad de aprovechamiento forestal, indicando el proceso del aprovechamiento y las fechas de realización de este, la ubicación de los árboles aprovechados, soporte del destino de los productos y todas las actividades realizadas en función del buen uso del recuso forestal, con un sólido soporte fotográfico.

- Cancelar los valores correspondientes a la visita de control y seguimiento que se realizará cuando la corporación lo considere pertinente, con el fin de verificar el alcance de las presentes obligaciones.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN - EVALUACIÓN DE EPIFITAS

Durante la visita de campo realizada a las áreas de intervención se evidencia presencia de epifitas vasculares, se comprobó que la información presentada por el señor Hugo Noraldo

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

Torres Castro identificado con cedula de ciudadanía No 19.432.404, no presentarse el inventario forestal, se imponen las siguientes obligaciones:

- Dado que el señor Hugo Noraldo Torres Castro identificado con cedula de ciudadanía No 19.432.404, no presenta el inventario de las epifitas vasculares presentes en el área de intervención, previo al inicio de actividades de aprovechamiento forestal deberá presentar el inventario al 100% de las epifitas vasculares objetos de reubicación, con su debida identificación además del forófito hospedero y su coordenada.

- Para su rescate, traslado y reubicación, se deberá tener en cuenta los parámetros establecidos según lo establecido en la Metodología de Medidas de Manejo de Especies de Flora Amenazada, expedida por el Ministerio de ambiente, (*DIRECCION DE BOSQUES, BIODOVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS*) *Circular-MADS-8201-2-808-del-09-12-2019.*

- Deberá presentar informes semestrales de seguimiento y monitoreo, que incluyan reporte de nuevas especies, pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal y que no fueron incluidas en el muestreo de caracterización.

- Los individuos rescatados deberán ser reubicados en el área propuesta la cual cuenta con características físico-bióticas similares al área del rescate, por lo deberá identificar y priorizar áreas ubicadas en el área de intervención.

- En relación con la medida de rescate, traslado y reubicación de las especies identificadas, reportando su avance en los informes trimestrales de seguimiento y monitoreo e incluyendo los siguientes aspectos:

 1. Realizar el rescate traslado y reubicación del 100% de las epifitas vasculares encontradas en el área de intervención de acuerdo con su hábito de crecimiento teniendo en cuenta a los criterios de biodiversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia de acuerdo con su ciclo de vida.

 2. Los porcentajes de rescate de epifitas vasculares deberán realizarse sobre el total de individuos hallados en el área de intervención del proyecto.

 3. Garantizar el 80% de sobrevivencia de las epifitas vasculares rescatadas. De presentarse porcentajes de mortalidad alta se deberá argumentar las posibles causas por especies y establecer las respectivas medidas correctivas y de manejo.

 4. Realizar la reubicación del material rescatado el mismo día del rescate, de no ser posible indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado en viveros temporales u otros que aseguren su óptimo estado evitando mortalidades altas.

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

5. Seleccionar los forófitos u hospedadores para la reubicación de los individuos rescatados teniendo en cuenta:

 a) Para especies de hábito epifito escoger preferiblemente las mismas especies de forofito del cual fue rescatado el individuo, así como la misma zona del árbol donde fue extraído el individuo a reubicar.

 b) No sobrecargar el forófito u hospedero, valorando previamente los individuos de epifitas vasculares que se encuentran establecidos con anterioridad.

 c) Marcar y georreferenciar los nuevos forófitos u hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.

- Deberá presentar semestralmente informe de seguimiento y monitoreo de las medidas con los respectivos indicadores, donde el tiempo mínimo del seguimiento deberá ser de dos (2) años después de terminar las actividades de rescate y reubicación, que incluirá los siguientes aspectos:

 a) Avance a la fecha de las acciones de rescate y reubicación de los individuos de epifitas vasculares que contengan:

 i. Presentar el reporte de las especies de epifitas vasculares encontradas en el área de intervención del proyecto además de la identificación de la especie del forófito donde se reubico y sus respectivas coordenadas geográficas.

 ii. Cartografía a escala grafica entre 1:5.000 a 1:10.000 de la localización del área donde se realiza las acciones de reubicación de los individuos rescatados, acompañados del correspondiente archivo digital shape.

 iii. Reporte de epifitas vasculares rescatadas y reubicadas, indicando familia y nombre científico del forófito del recate, número de individuos reubicados por especie y fecha de rescate.

 iv. Informe de las acciones relacionadas con los sistemas de marcaje que permitan realizar la ubicación para el seguimiento a los forófitos de reubicación.

 v. Presentar los resultados y análisis del seguimiento y monitoreo relacionando las correspondientes acciones de mantenimiento y en especial los índices de sobrevivencia, mortalidad, abundancia y estado fitosanitario.

- Deberá presentar a CORPORINOQUIA, un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

 a) Compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas con el respectivo análisis de las medidas de manejo implementadas.

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

b) Compilación de los resultados obtenidos respecto a la supervivencia de las especies reubicadas y su respectivo registro fotográfico.

c) Compilado de las coordenadas de los forófitos con cada una de las especies reubicadas.

ARTICULO CUARTO- El señor Hugo Noraldo Torres Castro identificado con cedula de ciudadanía No 19.432.404,como titular del aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural deberá dar cumplimiento a la siguiente:

MEDIDA DE COMPENSACION

Resolución N°100.41.14.1428 de 29 de Septiembre de 2014, *"Por la cual se aclara y complementa la ejecución de medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA*", en el Artículo Segundo, indica *"Todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que lleven a cabo la ejecución de proyectos, obras o actividades que involucren el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, y tengan obligaciones de restaurar el medio ambiente, deberán dar cumplimiento a las medidas que se impongan en cada cado especial, de conformidad con la naturaleza del proyecto y de acuerdo a la siguiente tabla*":

Tabla No. 9. *Condiciones para la imposición de Medida de compensación.*

SECTOR FAUNA Y FLORA		
ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	**MEDIDA DE COMPENSACIÓN**	**EQUIVALENTE A COMPENSAR**
Aprovechamiento forestal de árboles aislados en perímetro urbano	Reforestación	Siembra de 5 a 15 árboles por árbol aprovechado según el criterio técnico.

Fuente: *Resolución No. 100.41.14.1428 de 29 de septiembre del 2014.*

Según lo anterior y acorde a lo establecido en la Resolución N°100.41.14.1428 de 29 de Septiembre de 2014, el señor Hugo Noraldo Torres Castro identificado con cedula de ciudadanía No 19.432.404, deberá compensarse 6 árboles por cada individuo aprovechado para un total de 180 árboles, esta compensación se deberá realizar con especies nativas de la región y mantenimiento de las mismas, por un periodo de tres años según lo contemplado en las Resolución 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia, o por aquella que las modifique o sustituya, dentro de la cuenca de influencia del proyecto, en los predios de intervención, en inmediaciones de las fuentes hídricas cercanas y/o en las áreas identificadas de importancia ecológica presentes en el terreno previamente concertada con Corporinoquía, así mismo se debe informar a Autoridad Ambiental una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponerlas sanciones del caso.

ARTICULO QUINTO. - Requerirle al señor Hugo Noraldo Torres Castro identificado con cedula de ciudadanía No 19.432.404, para que, en un término no mayor a 60 días, concerté con la autoridad ambiental, la Corporación Autónoma de la Orinoquia - Corporinoquia el predio o los predios donde deberá realizar la reforestación protectora de los 180 individuos, con especies nativas de la región y mantenimiento de la misma según lo contemplado en las Resolución 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre

PARAGRAFO: Para realizar la reforestación de la medida el señor Hugo Noraldo Torres Castro identificado con cedula de ciudadanía No 19.432.404, deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Debe tener en cuenta la mortalidad que se puede determinar en un 10%, al finalizar la etapa de compensación el dato anterior debe ser el número de árboles sembrados, con buen vigor vegetativo sin el punto de crecimiento muerto o partido.

- El área reforestada debe ser previamente aislada, mediante cercas, utilizando postería de cemento o proveniente de plantaciones comerciales y con cuatro líneas de alambre de púa.

El material vegetal a utilizar debe cumplir con las siguientes características:

- Plántulas con alturas comprendidas entre 20 cm a 40 cm, de buena calidad, buen estado fitosanitario, vigor, lignificación adecuada.
- El señor Hugo Noraldo Torres Castro identificado con cedula de ciudadanía No 19.432.404, debe garantizar el mantenimiento durante un período mínimo de tres (3) años o en su defecto hasta cuando las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1.30 m.
- El señor Hugo Noraldo Torres Castro identificado con cedula de ciudadanía No 19.432.404, debe realizar la siembra del material vegetal al inicio del período de lluvias, es decir entre los meses de abril y mayo de cada año y la duración máxima de esta actividad será hasta el mes de agosto.
- El señor Hugo Noraldo Torres Castro identificado con cedula de ciudadanía No 19.432.404, debe informar por escrito la fecha de inicio de las actividades de reforestación y presentar un informe al final del establecimiento e informes semestrales durante la etapa del mantenimiento hasta el año 3, o hasta que las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1,30 metros, momento en el que se dará por recibida la reforestación como medida de compensación.

ARTÍCULO SEXTO. - De conformidad con la Resolución 1909 del 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada mediante Resolución 81 del 2018, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital).

ARTÍCULO SEPTIMO. Advertir al titular del aprovechamiento que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas previstas en la Ley

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024, previo adelantar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente

ARTÍCULO OCTAVO: CORPORINOQUIA realizará visitas de Control y Seguimiento al Aprovechamiento forestal, durante su vigencia, cuando lo considere necesario para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Providencia.

Parágrafo: Por esta actividad, CORPORINOQUIA aplicará las tarifas establecidas en la Resolución No. 500.36.22.0586 de fecha 09 de mayo de 2022, emanada de la Dirección General de CORPORINOQUIA o aquella que la modifique o sustituya, mediante Acto Administrativo motivado donde se ordene la liquidación, previa notificación

ARTICULO NOVENO: El Concepto Técnico No. 800.8.2.25-0078 de fecha 24 de Junio de 2025, expedido dentro del expediente 800.29.2.25-0023 para todos los efectos legales es parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Solicitar la publicación de la presente acto administrativo tal como lo prevé el artículo 71 de la ley 99 de 1993, y dejar en el expediente evidencia del cumplimiento en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales de Cundinamarca, para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Notificar al señor Hugo Noraldo Torres Castro identificado con cedula de ciudadanía No 19.432.404, El contenido de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición y Apelación, que podrán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación, cumpliendo los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NOTIFICACIÓN PERSONAL
Fecha: 800.36.25.044
Nombre Notificado: Hugo Noraldo Torres
Firma: Hugo Noraldo Torres
c.c. 19.432.404
Firma Notificador:
c.c. 3043309816
Lugar y Fecha, Caqueza 15 JUL 2025

ANGIE JOHANA AGUDELO BARBOSA
Profesional Especializado
Unidad Ambiental de Cáqueza

Proyectó: Marly Acuña Baquero /Profesional de Apoyo - Abogada. Cpsp 335-25
CT. ING Eliana Romero/ Profesional de apoyo

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA